

AL DESPACHO: informando que en auto de fecha 25 de noviembre de 2020 se rechazó la demanda y dentro del término legal la parte actora presentó recurso de reposición y en subsidio apelación -#011. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintiuno.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Se tiene que dentro del término legal la apoderada judicial de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 25 de noviembre de 2020 por el cual se rechazó la demanda, por lo cual el Despacho pasa a resolver en los siguientes términos:

En primera medida y frente al recurso de reposición, el Despacho mantendrá la decisión contenida en auto de fecha 25 de noviembre de 2020, pues tal y como allí se indicó la parte actora no subsanó en su integridad las falencias indicadas por el Juzgado al momento de inadmitir la demanda, concretamente en lo relacionado con el defecto de la indebida acumulación de pretensiones.

Al respecto tenemos que el numeral 2 del artículo 25-A del CPTSS consagra que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que, entre otros requisitos, las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.

En este evento obsérvese que, en la subsanación de la demanda, las pretensiones principales (declarativas y condenatorias) están dirigidas al reintegro laboral junto con el pago de las acreencias allí establecidas, peticiones que conllevan la ineficacia de la terminación del vínculo laboral y por ende su vigencia sin solución de continuidad; no obstante, omitió la parte actora corregir la indebida acumulación que nuevamente persiste frente a los pedimentos contenidos en los numerales SÉPTIMO y DÉCIMO condenatorio principal donde solicita el pago de indemnización moratoria de que trata el art. 65 del CST, peticiones que implican la terminación de la relación laboral, pues así se desprende de la lectura de la citada norma “1. Si a la terminación del contrato, el {empleador} no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.” Luego, no es posible pretender la continuidad del contrato de trabajo y

solicitar al mismo tiempo el pago de sanciones que solo se generan cuando dicho vínculo ha terminado, en tanto, se reitera, tal circunstancia los torna excluyente.

Anterior situación que, al no haberse subsanado en los términos indicados por el Despacho, dio lugar al rechazo de la demanda conforme lo consagra el art. 28 del CPTSS, motivo por el cual se mantendrá la decisión adoptada en proveído de fecha 15 de noviembre de 2020.

Finalmente, atendiendo que el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria fue presentado dentro del término legal y con fundamento en el numeral 1 del art. 65 del CPTSS se concede el mismo para ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL, en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente escaneado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 25 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA-SALA LABORAL en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte actora contra la providencia de fecha 25 de noviembre de 2020 por la cual se rechazó la demanda, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.003 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 15 de enero de 2021  MARCELA PARDO RIANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327bb04930689ae84dc45ab886a144919e6f1f6848286b4d18639d597551c4fb**

Documento generado en 14/01/2021 09:21:00 a.m.